

2018 ABE. 10  
DICI.

SARRERA	IRTEERA
<i>GABEIBOISS</i> Zkia.	Zkia.

**AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ERTZAINZA,**

Aitor Gorospe Pérez, como delegado de prevención de la Ertzaintza, y cumpliendo con las competencias que define la Ley de Prevención 31/95 en su artículo.36, quiero manifestar lo siguiente:

**Primero.-** Que siendo la plantilla más de cincuenta trabajadores y trabajadoras, no se está cumpliendo con las reuniones mínimas de comité de seguridad y salud establecidas en la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales donde se establece lo siguiente:

**Artículo 38. Comité de Seguridad y Salud.**

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.
2. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

3. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.

**Artículo 39. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.**

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su

puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

**Segundo.-** Que en relación al borrador entregado por la empresa respecto a la evaluación de riesgos psicosocial elaborada en diciembre del año 2016 en la Unidad de la Policía Científica de la Ertzaintza, indicar lo siguiente:

- La participación de la plantilla en la respuesta al cuestionario del método F-Psico, fue bastante reducida (24%). No conocemos si se ha investigado el por qué de tan baja participación (falta de información entre los y las trabajadoras del la unidad sobre para qué sirve este cuestionario y qué objetivos se quieren alcanzar en relación a la organización en el trabajo...)

- El cuestionario fue realizado en diciembre de 2016 y hasta Octubre del 2018, no se ha entregado un primer borrador al delegado de prevención de las conclusiones de la evaluación (más allá de unas escuetas conclusiones de manera verbal). Nos parece inaceptable que se demore en el tiempo más de año y medio y además, que el informe entregado, no sea más que un borrador y solamente se haya entregado al delegado de prevención tras varias peticiones a la empresa.

Indicar que el art. 36. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención de la Ley 31/95 establece:

2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de esta Ley, a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

Tercero.- Que por otro lado, habiéndose realizado el método F-Psico se concluye que de los 9 factores estudiados:

- Carga de trabajo (CT) e interés del trabajador /compensación (ITC) dan una magnitud de riesgo 3 (la respuesta de riesgo muy elevado ha sido entre el 50% y el 75% de las respuestas)
- El factor de participación y supervisión (PS) ha salido magnitud de riesgo 4 (la respuesta de riesgo muy elevado ha sido entre el 75% y el 100% de las respuestas).

Para los riesgos de magnitud 3 el método establece implantar medidas correctoras y para los riesgos de magnitud 4 la necesidad de implantar las medidas es de carácter urgente. Al final del documento se plantean una serie de medidas preventivas que no se han llegado a implantar a pesar de los riesgos detectados. A este dato hay que añadir que el resultado del método P-psico se mezcla con otro test, (Test de Salud Total) que lo que viene a hacer es minimizar el riesgo detectado mediante otro sistema de evaluación para concluir que todos los factores dan como resultado riesgo trivial, tolerable o moderado.

Sobre este último dato decir que la evaluación de riesgos psicosocial F-psico es un método contrastado y fiable que tiene una metodología concreta realizada por especialistas en prevención del INSHT y no se puede adulterar utilizando otros sistemas de evaluación del riesgo (test de satisfacción, de salud total...) que interfieran en los resultados porque lo único que se consigue es pervertir la realidad de las condiciones laborales e inutiliza lo extraído de la evaluación de riesgos psicosociales F-psico.

Cuarto. Que por todo lo manifestado se solicita:

- Que se realice de nuevo una evaluación de riesgos psicosociales en la Unidad de la Policía Científica, como se establece en la Ley 31/95 de PRL de manera urgente, mediante los métodos F-Psico o IstaS -21 y siempre con la participación de los y las delegadas de prevención para conseguir unos resultados de participación elevados, siguiendo la metodología establecida en cada método, teniendo en cuenta que la evaluación realizada en diciembre de 2016 recoge datos negativos en algunos factores y con el tiempo estos se han visto agravados, dándose un número elevado de bajas de origen psicosocial relacionadas con la organización en el trabajo.

- Que se realicen los comités de seguridad y salud laboral establecidos en la Ley 31/95 con carácter urgente
- Que se entregue toda información y documentación relativa a prevención de riesgos al delegado de prevención para poder cumplir con sus funciones en materia preventiva

En caso de no obtener contestación nos veríamos obligados a acudir a otras instancias a denunciar la situación.

Bilbao, a 10 de Diciembre de 2018

Firmado: \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' or 'H' shape with a horizontal line extending to the right.